

CONVENIO COLECTIVO. OFICINAS Y DESPACHOS (BOP 10/04/1976)

Artículo 1. Ámbito funcional.— El presente Convenio regulará las relaciones laborales de las Empresas y Trabajadores y Técnicos que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo para la actividad de Oficinas y Despachos.

Artículo 2. Ámbito territorial.— Afectará a todos los centros de trabajo que se encuentren situados en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, aun cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia.

Artículo 3. Ámbito temporal.— Este Convenio, a los efectos económicos entrará en vigor el día 1.º del mes en que sea homologado por la Autoridad Laboral, y su duración será de dos años a partir de dicha fecha, prorrogable tácitamente de año en año si no es denunciado expresamente por una de las partes con antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento o de sus prórrogas.

Transcurridos doce meses de vigencia de este Convenio, la escala de salarios del mismo quedará modificado automáticamente en el tanto por ciento de variación experimentada por el índice del coste de vida en el conjunto nacional, según los índices del Instituto Nacional de Estadística en los doce meses anteriores.

Igualmente, para caso de prórroga tácita del Convenio, se incrementará automáticamente la tabla salarial en el porcentaje de variación del índice del coste de vida en el conjunto nacional, según el I.N.E., en los doce meses anteriores a su vencimiento y prórroga.

Artículo 4. Tabla salarial.— A continuación se relacionan los sueldos y salarios que tendrán vigencia a partir de la efectividad de este Convenio, para las diferentes categorías profesionales, quedando estos como a continuación se expresa.

Artículo 5. Quebranto de moneda.— Se establece el importe de 400 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda para Cajeros y Cobradores.

Artículo 6. Horas extraordinarias.— Se abonarán teniendo en cuenta los haberes y salarios de este Convenio, con un recargo del 40 por ciento las dos primeras; 50 por ciento para las siguientes; y el 140 por ciento las realizadas en domingos y festivos.

Artículo 7. Gratificaciones extraordinarias.— Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias en marzo, 18 de julio, octubre y Navidad, consistente cada una de ellas en una mensualidad del salario base del Convenio que rija en cada momento, incrementado con la antigüedad.

Artículo 8. Aumentos por años de servicios.— Se establecen como aumento por años de servicio, trienios del 10 por ciento de los salarios de Convenio que rijan en cada momento, devengados desde la fecha inicial de la prestación de servicios en la Empresa.

Artículo 9. Vacaciones.— Todo el personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de una vacación anual de 30 días naturales.

En concepto de bolsa de vacaciones, se abonarán las siguientes cantidades al comienzo del disfrute de las mismas, si tal disfrute se produce en los casos que se cita:

4.500 pesetas si es en marzo, abril, mayo y octubre.

5.000 pesetas si es enero, febrero, noviembre y diciembre.

Artículo 10. Jornada de trabajo.— En aquellas actividades cuya jornada continuada ya la tienen establecida permanecerán con la misma, no obstante los restantes centros de trabajo cuya actividad se halle incluida por la Reglamentación en Oficinas y Despachos, podrán solicitar dicha jornada de la Autoridad Laboral competente.

Artículo 11. Dietas.— Cuando por necesidades de la Empresa venga un empleado obligado a trasladarse accidentalmente para efectuar trabajos que impliquen pernoctar fuera de su residencia, percibirá las siguientes dietas:

Personal titulado y jefes superiores, 1.500 pesetas diarias.

Jefes de primera y segunda, 1.200 pesetas diarias.

Oficiales y asimilados, 1.000 pesetas diarias.

Personal de Oficios varios y subalternos, 750 pesetas diarias.

Cuando no se pernocte fuera:

Personal Titulados, Jefes Superiores y Jefes de Primera y Segunda, 500 pesetas diarias.

Oficiales y asimilados, 400 pesetas diarias.

Personal de Oficios varios y subalternos, 300 pesetas diarias.

Asimismo los gastos de ida y vuelta serán abonados por la empresa.

Artículo 12. Ascensos.— El Oficial Administrativo de Segunda, al cumplir cinco años en su categoría, pasará automáticamente a la de Oficial Administrativo de Primera. El Jefe Administrativo de segunda al cumplir los tres años en su categoría de jefe superior. El Cobrador mayor de 28 años, al cumplir diez años en su categoría, quedará asimilado automáticamente, a efectos económicos, a Oficial Administrativo de Segunda. Asimismo el Oficial Administrativo de Primera, mayor de 40 años y con 20 años de antigüedad en la Empresa, quedará asimilado automáticamente a efectos económicos, a Jefe Administrativo de Segunda.

Artículo 13. Enfermedad.— En caso de baja por enfermedad o accidente laboral, ambos de carácter transitorio, las empresas abonarán al trabajador la diferencia resultante entre lo que le abone la Seguridad Social y el sueldo real que perciba.

Artículo 14. Prestaciones asistenciales.— Las Empresas abonarán en el momento de la jubilación o de fallecimiento, las siguientes gratificaciones: De 1 a 10 años de servicios activos en la Empresa, dos mensualidades de sueldo y antigüedad. De 11 a 20 años de servicios activos en la Empresa, cuatro mensualidades de sueldo y antigüedad. De más de 20 años de servicios activos en la Empresa, cinco mensualidades de sueldo y antigüedad. En caso de fallecimiento, esta ayuda económica se hará efectiva a los familiares beneficiarios que le corresponda según la normativa que fija el Mutualismo Laboral para este tipo de pensiones.

Artículo 15. Comisión interpretativa.— Se constituye una Comisión Mixta Interpretativa, compuesta por el Presidente del Sindicato de Actividades Diversas, que la presidirá el Secretario mismo; que actuará de Secretario de la Comisión; y como Vocales el Presidente de la Unión de Trabajadores y Técnicos, Presidente de la Unión de Empresarios, Presidente Social y Económico de las Agrupaciones de Oficinas y Despachos.

Artículo 16. Repercusión en precios.— Ambas partes convienen en hacer expresa declaración de que las mejoras estipuladas en este Convenio no tendrán repercusión en los precios.

TABLA DE SALARIOS	Convenio
GRUPO I	
Titulados:	
Titulados de Grado Superior	27.660
Titulados de Grado Medio	22.200
GRUPO II	
Administrativos:	
Jefe de Superior y asimilados según Ordenanza	25.380
Jefe de Primera	21.900
Jefe de Segunda y asimilados según Ordenanza	19.620

Oficial de Primera y asimilados según Ordenanza	16.140
Oficial de Segunda y asimilados según Ordenanza	14.820
Taquimecanógrafos	16.600
Auxiliar de 18 y 19 años	8.580
Auxiliar de 20 a 23 años	9.900
Auxiliar de 24 a 27 años	10.800
Auxiliar de 28 años en adelante	11.520
Aspirante de 14 años	6.840
Aspirante de 15 años	7.080
Aspirante de 16 años	7.320
Aspirante de 17 años	7.560
Telefonista y visitador de 18 a 19 años	8.580
Telefonista y visitador de 20 a 23 años	9.900
Telefonista y visitador de 24 a 27 años	10.800
Telefonista de 28 años en adelante	11.520
Cajero con firma	17.160

Cajero sin firma	15.600
Auxiliar de Caja de 18 y 19 años	8.580
Auxiliar de Caja de 20 a 23 años	9.900
Auxiliar de Caja de 24 a 27 años	10.800
Auxiliar de Caja de 28 años en adelante	11.520
GRUPO III	
Técnicos de oficina:	
Jefe de equipo de informática	21.900
Analista	21.900
Programador-ordenador	21.900
Programador de máquinas auxiliares	19.620
Jefe de Delineación	19.620
Delineantes Proyectistas	16.140
Delineantes	14.820
Administrador de Test	19.620
Coordinador de tratamiento de cuestionarios	19.620
Coordinador de estudios	16.140

Jefe de equipo en encuestas	16.140
Jefe de explotación	19.620
Controlador	16.140
Operador de Ordenador	16.140
GRUPO IV	
Especialistas de oficina:	
Jefe de Máquinas Básicas	16.140
Operador de Tabuladores	14.820
Operadores de Máquinas Básicas	14.040
Dibujantes	14.040
Calcador	13.260
Perforistas, Verificadores, Clasificadores	13.260
Inspectores de Entrevistadores	14.820
Entrevistadores Encuestadores	14.040
Encargado de Departamento de Reprografía	14.820
GRUPO V	
Subalternos:	

Conserje Mayor	11.400
Conserje	11.000
Cobrador de 18 y 19 años	8.580
Cobrador de 20 a 23 años	9.900
Cobrador de 24 a 27 años	10.800
Cobrador de 28 años en adelante	12.720
Portero	11.400
Ordenanza	11.400
Vigilante y Sereno	11.400
Botones de 14 años	4.860
Botones de 15 años	4.860
Botones de 16 años	6.480
Botones de 17 años	6.600
Limpiadoras (horas)	45
GRUPO VI	
Oficios varios:	
Encargado	14.820

Oficial de primera y conductores	14.040
Oficial de segunda	13.320
Ayudantes y asimilados según Ordenanza	11.520
Peones y Mozos	10.800